



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, seis (6) de julio del dos mil veinte (2020)

Ref. Liquidación Sociedad Conyugal / Rad. 2017-00263-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se RESUELVE:

PRIMERO. REANUDAR a partir de la fecha de notificación de este proveído, el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, en razón a la imposibilidad de acuerdo conciliatorio alguno entre las partes, tal y como se lee a folio 452 del expediente y al tenor de lo establecido en el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. SEÑALAR el 8 de octubre alas 8:30am, para continuar el trámite de este asunto, es decir, resolver la objeción presentada frente al escrito de inventarios y avalúos, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, "ya sea de manera virtual o telefónica", de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020.

Advertir "a las partes que deben **presentar las pruebas documentales y los dictámenes** sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia" (Aparte en negrilla por fuera del texto original). Igualmente, indíquesele a las partes que las experticias que fundarán su posición deberán reunir las exigencias del artículo 226 y normas subsiguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, "con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará"¹, correspondiendo a cada extremo procesal garantizar la intervención de los testigos que fueron decretados por su solicitud.

TERCERO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen la información de sus correos electrónicos enviando la información pertinente al correo institucional del Despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Galeano

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No 41 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
Santiago de Cali, 17-07-2020

María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria

¹ Artículo 7º del Decreto 806 de 2020.